

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., julio 14 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00331-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS** contra **Beatriz Horta de Ureña** por las consecutivas obligaciones:

1. \$5.928.298,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 7964 visto a folio 2, además de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior, causados a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible el título valor, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Sandra Rosa Acuña Paez**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior conforme a la sustitución realizada por el doctor Raúl Eduardo Gómez Acero.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8059466ee72a9d56c1c26d9004d32cebd59eb8a80f58a4abe5168d1fb3274660

Documento generado en 14/07/2020 02:39:43 PM